

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se dispone una emisión de sellos de correo «Pro Infancia 1970» para la Provincia de Sahara.*

Hmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949 se acordó para cada año la emisión de sellos de correo con sobreprecio destinado a fines benéficos en nuestros territorios africanos.

Mientras aquel sobreprecio no fué liberatorio de la tasa de franqueo, la utilización de esta clase de sellos era absolutamente voluntaria para los usuarios del correo. La experiencia ha puesto de manifiesto que tales sellos sólo se emplearon para franquear correspondencia cuando se declaró útil a tal fin el valor total del sello. Mantenido el principio de que la participación dedicada a fines benéficos no implica cesión de productos de la tasa de franqueo, es puramente accesorio la modalidad de liquidar aquella participación.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autoriza una emisión de sellos de correo «Pro Infancia 1970» para la Provincia de Sahara, que constará de 375.000 unidades para cada uno de los valores de: 0,50 pesetas, 2 pesetas, 2,50 pesetas y 6 pesetas.

2.º Estos sellos entrarán en circulación en 1 de junio de 1970.

3.º Será reconocida para atenciones de protección a la infancia una cantidad equivalente a la que se liquide según base y porcentaje que fije esta Presidencia del Gobierno. El resultado de esta liquidación servirá de justificación y fundamento para la concesión del correspondiente crédito presupuestario que permita el pago de aquella participación.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Promoción de Sahara para que fije los temas a representar en los sellos y el sistema más adecuado para obtener los dibujos que hayan de reproducirlos.

5.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Promoción de Sahara los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas una vez terminada su utilización serán destruidas.

6.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de la provincia. Sin embargo a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos se expendirán también en la Oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

7.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de 1.000 unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

8.º La reimpresión o mistificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1970.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 17 de marzo de 1970 por la que se resuelve el concurso público para adjudicación de obras en Sahara.*

Hmo. Sr.: En resolución del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero del año actual, para adjudicar la ejecución de obras públicas en Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Adjudicar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Izat el Rambla, en Asium, en el precio de 2.595.944 pesetas, a «Cubiertas y Tejados, S. A.», quien las realice de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Segundo.—La convocatoria de nuevo concurso público para

la adjudicación, en las mismas condiciones y precios expresados en la resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero último, que comprenda las siguientes obras:

- Ampliación de la central eléctrica de Villa Cisneros.
- Alumbrado del puerto de Villa Cisneros (primera fase), y
- Alumbrado del puerto de Villa Cisneros (segunda fase).

Tercero.—Autorizar la contratación directa de las obras comprendidas en el proyecto de tubería de comunicación desde el depósito situado en el fuerte hasta el barrio del Instituto Nacional de la Vivienda en Villa Cisneros, que se realizará con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1970.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Luis Jirado Serrano.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

*ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Alejo Martínez García.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

*ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Angel Martínez Juárez.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

*ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,